

DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



¿CUÁLES SON SUS ORÍGENES?

El origen de dicho precepto lo encontramos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: *“Artículo 41, Derecho a una buena administración.*

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.”

¿DÓNDE MÁS ENCONTRAMOS DICHO PRECEPTO?

La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública, aprobada en 2013 por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, considera a la buena administración como: *“una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable”.*

Dato 1:

Leonard White nos refiere que la administración pública consiste en todas las operaciones que tienen por objeto la realización o la observancia forzosa de la política del Estado.

Dato 2:

Para Francisco Velázquez Tolsá, la buena administración pública como un derecho humano, consiste en un derecho que incide en la mayoría de los demás y considera que se encuentra dentro de la esfera de los derechos colectivos, porque todo pueblo tiene el derecho a la libre determinación, a su desarrollo, y a que sus gobernantes y servidores públicos cumplan debidamente sus funciones, entre otras obligaciones.

Dato 3:

Encontramos el derecho a la buena administración en los artículos 7 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), y se contempla como una garantía.

¿QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CDMX AL RESPECTO?

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 7

Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad...
3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.
4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una **carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos**. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado. *realce propio.

¿QUÉ NOS DICE LA CPCDMX RESPECTO A LAS ALCALDÍAS?

Artículo 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

11. Las alcaidesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

Fuentes:

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf>
Constitución Política de la Ciudad de México; https://congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf
Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano ; <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-del-Ciudadano-en-Relacion-con-la-Administracion-Publica-10-2013.pdf>
Dato #1, Concepto de Administración Pública; Biblioteca Digital ILCE, <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/csa/principio/leccion3.html>
Dato #2, Concepto de Derecho Humano a la Buena Administración Pública: Velázquez Tolsá, Francisco Eduardo, “La buena administración pública, como un derecho humano”, en Fernández Ruiz, Jorge (coord.), Estudios Jurídicos Sobre Administración Pública, México, UNAM, 2012.